Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 8644-2013 LIMA

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil trece.-

I. VISTOS:

El recurso de casación interpuesto por la parte demandante don Cristian Villanueva Bermúdez, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, obrante a fojas doscientos once, contra la sentencia de vista de fecha tres de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas doscientos cinco, que confirma la sentencia de primera instancia de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, obrante a fojas ciento ochenta y uno, que declara improcedente la demanda; en los seguidos por la parte recurrente contra Ediciones Peisa Sociedad Anónima Cerrada, sobre Pago de Horas Extras y otros.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: El derecho a impugnar constituye una de las manifestaciones fundamentales de la tutela jurisdiccional efectiva, proclamada como derecho y principio de la función jurisdiccional en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y, como tal, garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, aunque su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal, por lo que, tiene la calidad de derecho prestacional de configuración legal.

SEGUNDO: Por su propia naturaleza, el recurso de casación laboral es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los "fines" para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 8644-2013 LIMA

interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social y la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021.

TERCERO: El artículo 55, literal a) de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, establece lo siguiente: "Este recurso procede únicamente en los siguientes supuestos: a) Sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes".

CUARTO: En el presente caso, encontramos que la sentencia de vista es una sentencia inhibitoria que no se pronuncia respecto del fondo del conflicto sometido a la jurisdicción, pues, las instancias de mérito verificaron que el actor, previamente a la interposición de la presente demanda, había obtenido pronunciamiento expreso respecto de la pretensión incoada en esta causa, de modo que no se satisface la exigencia señalada en el requisito anterior, razón por la que, el presente recurso de casación deviene en improcedente.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante don Cristian Villanueva Bermúdez, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, obrante a fojas doscientos once, contra la sentencia de vista de fecha tres de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas doscientos cinco; en los seguidos por don Cristian Villanueva Bermúdez contra Ediciones Peisa

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. Nº 8644-2013 LIMA

Sociedad Anónima Cerrada, sobre Pago de Horas Extras y otros; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente: Rueda Fernández.-

SS.

SIVINA HURTADO

WALDE JÁUREGUI

Jueuduin

VINATEA MEDINA

RUEDA FERNÁNDEZ

AYALA FLORES

Dkrp/Emch

Se Publico Conforme a Lag

Carmen Rosa Diaz Acevedo Secretaria

De la Salade Durecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Supremo

3